



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180 -2012-MPH/GM

Huancayo, 07 MAYO 2012

VISTOS:

Los documentos, memorando N° 0279-2012-MPH/GDEyT, expedientes N° 12046-V y 12047-V, sobre recursos de apelación interpuestos por la Sra. Sheyla Veloz Ricaldi, y el Informe Legal N° 279-2012-GAL/MPH; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, la Municipalidad Provincial de Huancayo, es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Que**, de conformidad al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se faculta a las Municipalidades la capacidad sancionadora por el incumplimiento de normas municipales, las mismas que son multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

**Que** de conformidad al artículo 49° del cuerpo legal antes mencionado, las autoridades Municipales están facultados para ordenar la Clausura Transitoria o Definitiva de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y de la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

**Que**, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

**Que**, de conformidad al numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son causales de nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Huanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

**Que**, la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM en su Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), las misma que como anexo forma parte de la presente ordenanza, Cuadro de Sanciones y Escala de Multas, Código de Infracción N° 3001 establece: **"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"**, infracción que tiene como sanción pecuniaria 10 (UIT) y sanción complementaria de clausura definitiva/retiro de bienes utilizados para el desarrollo de la actividad temporal económica.

**Que**, con fecha 28-01-2012, se impone Notificación de Infracción N° 01029 a la Sra. Sheyla Veloz Ricaldi, con código de Infracción N° 3001, : **"Por carecer de licencia municipal de funcionamiento"**, infracción que tiene como sanción pecuniaria 10 (UIT) y sanción complementaria de clausura definitiva/retiro de bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económico. Con fecha 01-02-2012, a través del expediente 005418-V, la recurrente presenta descargo contra la citada notificación de infracción, emitiéndose el Informe Técnico N° 058-2012-MPH-GDEyT/JCI/UF que se pronuncia por la improcedencia de lo petitionado, en el mismo orden se tiene que el 01-03-2012 se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 206-2012-MPH/GDEyT, que se pronuncia por la improcedencia del descargo presentado por el administrado, en consecuencia clausurar definitivamente el establecimiento comercial de giro Video Pub ubicado en el Jr. Puno N° 653 Huancayo, asimismo disponer el retiro de los bienes utilizados para el desarrollo de la actividad económica, en la misma fecha se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 205-2012-MPH/GDEyT, que se pronuncia nuevamente por la improcedencia del descargo y emítase la multa administrativa respecto a la Notificación de Infracción N° 001029; Con fecha 09-03-2012, se emite la Multa Administrativa N° 00191-2012-MPH/GDEyT. Con fecha 20-03-2012 la recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 205-2012-MPH/GDEyT a través del expediente N° 12046-V, y en la misma fecha con expediente N° 12047-V contra Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 206-2012-MPH/GDEyT.

**Que**, del estudio de los actuados se puede advertir que la Gerencia instructora ha contravenido lo dispuesto en las normas municipales pertinentes y de alguna manera normas de mayor jerarquía, hecho que acarrea con declarar la nulidad de los actos administrativos, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley N° 27444, pues se evidencia ciertas irregulares y vicios de carácter administrativo, con la emisión de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 205-2012-MPH/GDEyT y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 206-2012-MPH/GDEyT, toda vez que ambas se pronuncian por el descargo presentando por el administrado, transgrediéndose el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 431-MPH/CM que indica: **"Realizado el descargo, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo calificara la notificación debiendo proceder, en caso de una sanción a emitir la respectiva Multa Administrativa."**

**Que**, La citada norma es precisa y clara, al momento de determinar la sanción correspondiente el cual viene hacer la Multa Administrativa, no cabiendo emitir acto resolutorio que deniegue el descargo presentado por el administrado, pues el acto de presentación del descargo resulta irrecurrible, y al emitir un acto resolutorio innecesario, tal como se pudo colegir en el caso que nos ocupa, se estaría frente a un nuevo procedimiento, que viciaría el procedimiento sancionador, pues sobre una sanción bien impuesta, se obtendría hasta dos pronunciamientos que podrían ser hasta contradictorios sobre una misma sanción, hecho que de no ser corregido oportunamente, generaría y acarrearía la nulidad de todo el procedimiento administrativo sancionador, incluso en sede Judicial; en ese sentido es preciso corregir el procedimiento sancionador iniciado por la autoridad administrativa, declarando la nulidad de oficio de las citadas resoluciones por haberse emitido contrarias al ordenamiento jurídico, y recomendar con ordenar la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanku"  
Gestión Edil 2011 - 2014

disposición de las responsabilidades administrativas que habría lugar, más aún si en reiteradas oportunidades se recomendó a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo ceñir sus actuaciones administrativas a los presupuestos legales establecidos sobre la materia.

**Que**, por otro lado de los actuados se colige que la administración municipal no ha vulnerado derecho constitucional alguno al momento de interponer la Notificación de Infracción N° 001029, en tal sentido el acto administrativo mencionado no se encuentra inmerso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la ley 27444, puesto que al momento de intervenir el local comercial se pudo advertir que el establecimiento comercial funcionaba como Video Pub y que no contaba con licencia de funcionamiento para realizar dicho actividad o giro, tal como consta en el Acta de Inspección de fecha 28-01-2012, constituyendo los argumentos vertidos por la recurrente en una serie de apreciaciones subjetivas, por lo que la imposición de la notificación de infracción constituye una prueba objetiva al ser realizada por funcionarios municipales, por tanto merece ser ratificado en todo sus extremos, empero sí al momento de emitir la Multa Administrativa N° 0191-2012-MPH/GDEyT, pues ésta fue ordenada irregularmente, por tanto a fin de evitar vicios administrativos en el presente proceso se debe declarar la nulidad de la misma, debiéndose ordenar la emisión de la Multa Administrativa correspondiente, conforme lo dispone el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 431, sin necesidad de emitir acto resolutivo previo. En tal sentido no se podría emitir pronunciamiento respecto a los recursos de apelación presentados por la recurrente, por la revisión integral llevado a cabo en esta instancia y las nulidades declaradas.

**Que**, de conformidad al numeral del artículo 11° de la Ley del Procedimiento General N° 27444 colige que: **"La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido"**, por lo que teniendo en consideración que la declaratoria de nulidad no se considere una eventualidad más del proceso sino como actos graves que afectan al interés público y que exigen sanción, debiéndose determinar la existencia o no de responsabilidad en el acto, es decir la parte instructora del procedimiento administrativo, partiendo de la objetividad del resultado, se indagará si este es imputable a alguna conducta culpable, y remitir el expediente en copia fedateada al Órgano de Control Institucional para que inicie las acciones de verificación correspondiente.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2011-MPH/A, en concordancia con el Art. 74° numeral 74.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de de Desconcentración conexo con el Art. 39° último párrafo de la Ley N° 27972 ;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0205-2012-MPH/GDEyT y Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 0206-2012-MPH/GDEyT por haberse emitido contrarios al ordenamiento jurídico. Siendo ello así resulta pertinente declarar **NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento respecto a los recursos de apelación presentados mediante expedientes N° 12046-V y 12047-V, por las nulidades declaradas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DEJAR** subsistente y en consecuencia **RATIFICAR** en todos sus extremos la Notificación de Infracción N° 001029, por las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita la multa administrativa correspondiente, en aplicación del artículo 20º de la Ordenanza Municipal N° 431, es decir sin la emisión de acto resolutivo alguno que declare la improcedencia del descargo.

**ARTICULO CUARTO.- ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo emita resolución por la sanción complementaria según corresponda.

**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo **INSTRUYA** mejor a su personal administrativo y de asesoramiento a fin de evitar nulidades posteriores, por lo vicios encontrados, lo cual acarrea responsabilidades administrativas, más aún si con anterioridad y de manera reiterativa se han puesto de manifiesto, sin embargo a la fecha no se han corregido y se continua persistiendo en los mismos errores.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** la remisión del expediente administrativo en copias fedateadas al Órgano de Control Institucional para que inicie las acciones de verificación correspondiente y determine las responsabilidades que habría lugar contra los que resulten responsables por la nulidad de las Resoluciones detalladas en el artículo primero.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal

Econ. Jesús Navarro Balvin  
Gerente

GAL/WPV/itbc